



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( N.º . 0 8 6 )

2 2 MAY 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SEÑORA GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN – EXPEDIENTE PIR DTPA No. 015 – 17.”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SEÑORA GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN – EXPEDIENTE PIR DTPA No. 015 – 17.”**

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

### **I. SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.732.582, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20174600032422 del 4 de mayo de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*Análisis socio-ecológico de la observación de ballenas y diagnóstico del estado de salud de las ballenas jorobadas presentes en Bahía Málaga, Costa Pacífica de Colombia*”, a desarrollarse durante los meses de julio y noviembre de 2017 y 2018 en las coordenadas 3°55'51" N y 77°21'12" W al interior del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga (Fis. 4 a 10).

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, la señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, propuso los siguientes objetivos:

#### **“4.4 OBJETIVOS**

*Los estudios desde un enfoque integral de las interacciones sociales y ecológicas han contribuido a la comprensión de los sistemas socio-ecológicos para generar una mejor gestión de los recursos (Parrot et al., 2012). A partir de estos estudios, es posible proporcionar recomendaciones adecuadas y completas para los planes de manejo, y generar posibles escenarios futuros que ayuden a la toma de decisiones para el desarrollo de las políticas públicas. Por lo tanto, los objetivos de este proyecto incluyen: 1) Analizar la actividad de observación de ballenas para identificar y analizar las variables que afectan la estructura y el camino de esta actividad; 2) proveer herramientas para desarrollar un plan de manejo de esta actividad, con el fin de proteger a las ballenas y presentar posibles escenarios futuros a las partes interesadas de manera que se genere una política pública relacionada con la observación de ballenas en Colombia.*

*Adicionalmente, estudiar la concentración de mercurio en la piel de las ballenas jorobadas también proporciona información relevante para el manejo y la conservación de las ballenas, ya que los contaminantes como el mercurio son indicadores del estado de salud de los individuos (Thomas et al., 2015). Adicionalmente, las ballenas pueden considerarse especies centinelas que permiten evaluar los cambios ambientales a largo plazo de los ecosistemas acuáticos, las enfermedades contagiosas, zoonóticas y emergentes que pueden estar asociadas con las consecuencias del efecto antropogénico de la carga contaminante. La concentración de mercurio en los seres vivos puede causar disfunción inmune que puede conducir a la extinción local de especies, cambios en las proporciones de depredadores, presas, competidores, y por lo tanto alteración de ecosistemas saludables (Bossart, 2011). Por lo tanto, el tercer objetivo de este estudio es 3) determinar la bioacumulación de mercurio en piel de ballenas jorobadas como indicadores de la salud del ecosistema en general. Esta información puede ser útil para el manejo de las actividades de observación de ballenas en el Pacífico colombiano. Los resultados obtenidos se compararán con datos tomados previamente en Coquí, Chocó para: 3a) Determinar si existen diferencias en las concentraciones de mercurio entre las dos zonas muestreadas 3b) y reportar la bioacumulación de mercurio en ballenas jorobadas y su transferencia de madre a cría.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR DTPA No. 015 - 17.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SEÑORA GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN – EXPEDIENTE PIR DTPA No. 015 – 17.”**

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Mediante la Resolución No. 1501 del 04 de Agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Declaró, reservó, delimitó y alinderó un área de Cuarenta y Siete Mil Cero Noventa y Cuatro hectáreas (47.094 ha), equivalentes a 137.34 millas náuticas cuadradas, como Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, ubicada entre los 77° 33'18,4" longitud Oeste, los 4° 4' 15,87" de latitud Norte y los 77° 11'32,4" longitud Oeste, los 3° 52' 13,52" de latitud Norte.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Resolución, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.732.582, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por la señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.732.582, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN\_PR\_19, Versión 4, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 4 a 7).
- b). Documento de identificación del responsable del proyecto, señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.732.582 (Fl. 11).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Gabrielle Alexandra Rubiano Pinzón (Fls.16 y 17), Daniela Rey Rodero (Fls.18 y 19), María Alejandra Cruz Suarez (Fl. 20), Paula Angel (Fls. 21 y 22), Dalia C. Barragán Barrera (Fls. 23 a 28) y Cesar Ortíz (Fls. 29 y 30).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. Especímenes a recolectar” (Fl. 6).

YD

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SEÑORA GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN – EXPEDIENTE PIR DTPA No. 015 – 17.”**

- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó Resolución 334 del 24 de octubre de 2011 del Ministerio del Interior (Fls. 31 y 32).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por la señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.732.582, para la realización del proyecto denominado "*Análisis socio-ecológico de la observación de ballenas y diagnóstico del estado de salud de las ballenas jorobadas presentes en Bahía Málaga, Costa Pacífica de Colombia*", a desarrollarse durante los meses de julio y noviembre de 2017 y 2018 en las coordenadas 3°55'51" N y 77°21'12" W al interior del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.732.582, al buzón electrónico "gabrupi@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "*Notificación de Actos Administrativos*" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

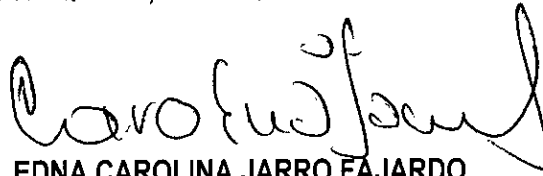
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL A NOMBRE DE LA SEÑORA GABRIELLE ALEXANDRA RUBIANO PINZÓN – EXPEDIENTE PIR DTPA No. 015 – 17.”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*